



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-1028-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	<b>15/11/2017</b>
Hora:	11:24:41.66...
Folios:	

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

Que mediante radicado N° 131-7540 del 29 de septiembre del 2017, la señora **AMPARO PEREZ CORDOBA** identificada con cedula de ciudadanía número 32.459.946, presento ante cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-29870, ubicado en la vereda chaparral del Municipio de Guarne.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite y a realizar visita el 10 de octubre de 2017, generándose el Informe Técnico número **131-2197 del 25 de octubre del 2017**, en el cual se obtienen las siguientes:

### 3. OBSERVACIONES:

*Se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:*

**3.1.** El predio se encuentra en zona rural, en la vereda Chaparral del municipio de Guarne. Para llegar al sitio de interés, se toma la vía hacia el municipio de San Vicente avanzando desde el "Crucero" 1 kilómetro, luego del cual se toma ramal izquierdo por carretera destapada avanzando otro kilómetro hasta donde se encuentra el predio con los árboles objeto de la solicitud.

**3.2.** En el predio que tiene una extensión de 0.5 Ha. aproximadamente, no se desarrolla ninguna actividad, ni tiene infraestructuras, posee varios árboles de manera dispersa en su interior y con pendientes moderadas.

**3.3.** Los árboles objeto de la solicitud son especímenes que corresponden a cuatro (4) Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y un Pátula (*Pinus patula*), distribuidos de forma aislada en el predio hacia la parte cercana a al acceso al mismo, sitio en el cual la interesada proyecta la construcción de su vivienda los cuales, razón por la cual desea aprovecharlos pues su ubicación obstaculiza las labores de movimientos de tierra y construcción. Se observó además que un árbol de Ciprés que presenta mayor diámetro y se encuentra con inclinación hacia un cultivo de aguacates del predio vecino.

**3.4.** Los individuos carecen de relevancia ecológica, toda vez que no se tiene presencia de fauna asociada, no hacen parte de corredores riparios o bosque natural, además no pertenecen a una especie con algún grado de amenaza (CITES, CIUN, acuerdos corporativos, etc.).

**3.5.** La madera producto del aprovechamiento forestal puede llegar a ser transportada fuera del sitio para su disposición final.

**3.6.** Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014.

**3.7.** Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivós: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

3.8. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

Tabla # 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	11,5	0.38	4	4.2	2,4	Tala rasa
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	12	0.38	1	1.1	0.7	Tala rasa
<b>TOTAL</b>					<b>5</b>	<b>5,3</b>	<b>3,1</b>	

3.1. Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI N° 020-29870 ubicado en la Vereda Chaparral del Municipio de Guame, para las siguientes especies:

Tabla # 2. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
<b>Cupressaceae</b>	<b><i>Cupressus lusitanica</i></b>	<b>Ciprés</b>	<b>4</b>	<b>4,2</b>	<b>2,4</b>	<b>Tala</b>
<b>Pinaceae</b>	<b><i>Pinus patula</i></b>	<b>Pátula</b>	<b>1</b>	<b>1,1</b>	<b>0,7</b>	
<b>TOTAL</b>			<b>5</b>	<b>5,3</b>	<b>3,1</b>	

4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en el predio identificado con FMI 020-29870 ubicado en la Vereda Chaparral del Municipio de Guame, pueden ser intervenidos por medio del sistema de tala rasa con el fin adecuar la zona dentro del predio para la construcción de una vivienda y disminuir riesgos futuros por posibles eventos de volcamiento y/o desprendimiento de ramas.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 de la carta, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su **artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud**. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 131-2197 del 25 de octubre de 2017, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa cinco (5) individuos, con el fin adecuar la zona dentro del predio para la construcción de una vivienda y disminuir riesgos futuros por posibles eventos de volcamiento y/o desprendimiento de ramas.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA,** a la señora **AMPARO PEREZ CORDOBA** identificada con cedula de ciudadanía número 32.459.946, para que mediante el sistema de tala rasa, aproveche cinco (5) individuos, ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-29870, Vereda chaparral, del Municipio de Rionegro, las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Tabla # 3. Arboles a intervenir:

***Gestión Ambiental, social, participativa y transparente***

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	4	2,4	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pátula	1	0,7	Tala
TOTAL				3,1	

**Parágrafo 1°.** Se le informa a la beneficiaria de la presente autorización, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-29870

**Parágrafo 2°.** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** a la señora **AMPARO PEREZ CORDOBA**, que deberá realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado deberá sembrar 3, en este caso se deberán plantar  $3 \times 5 = 15$  individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.).

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región Comare, por medio de la herramienta BANCO2, realizando la compensación ambiental, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles aprovechados, el cual según la Resolución de Cornare 112-2052 del 10 de mayo de 2016, tiene un valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) de 11.430 pesos, para el caso un total de **CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS \$171.450** (11.430 pesos x 15 árboles).

2.1 Para la compensación a través de BANCO2, podrá dirigirse a la página web de Cornare [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BANCO2, o ingresar a la página web <http://www.banco2.com/>.

2.2 En caso de elegir esta alternativa, los interesados deberán enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma, en un término **tres (3) meses**, contados a partir de la notificación de la presente actuación, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través de BANCO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación**, sin embargo las actividades de compensación si son obligatorias, razón por la cual el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BANCO2, o proponer actividades de compensación que garanticen la NO pérdida neta de Biodiversidad.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la interesada que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente la especie y los volúmenes autorizados en el área permisionada.
3. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.
4. Retirar del lugar los desperdicios producto del aprovechamiento y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
5. Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita de este donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
6. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
7. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución

**ARTÍCULO QUINTO.** Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO SEXTO.** El producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o comercializado, para lo cual esta Corporación entregará salvoconductos de movilización de madera con previa solicitud del interesado.

**Parágrafo.** El interesado no debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con salvoconductos expedido por Cornare que autorice el transporte.

**ARTICULO SEPTIMO.** La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR** al interesado que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo.** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2, del Decreto 1076 de 2015.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

**ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR** a la interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** realizará visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **AMPARO PEREZ CORDOBA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053180628796**  
Procedimiento: Trámite Ambiental  
Asunto: Aprovechamiento Forestal  
Proyectó: Alejandra Valencia  
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.  
Fecha: 30/10/2017